



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Recibido 1/6/88



Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 306/88

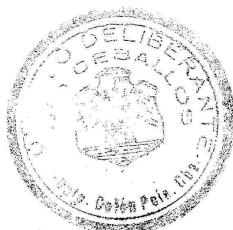
VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal Don Pedro Daniel García, del bloque de la Unión Cívica Radical, mediante el cual se propone se abra un Registro de dadores de sangre en el Centro Municipal de Salud,

Y CONSIDERANDO: Que dicho proyecto fuera analizado por la Comisión de Salud, Higiene y Acción Social de este H.C.D., la cual propone su aprobación; Que la presente al instrumentar un Registro de posibles Dadores de sangre no tiene otra aspiración que tratar de solucionar el gran drama de aquellos que con urgencia y en forma abrupta se ven necesitados de acudir a la solidaridad del prójimo; Que se trata de un Registro Voluntario, no existiendo obligación para nadie de hacerlo, por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

- Art. 1°-** ABRASE en la Municipalidad de Río Ceballos, a través del Centro de Salud Municipal un Registro Voluntario de Dadores de sangre.-
- Art. 2°-** EL REGISTRO constará de los datos personales de los dadores, edad, domicilio, etc y su grupo sanguíneo- factor RH y/o subgrupo.-
- Art. 3°-** ANTE los casos de urgencias los establecimientos médicos de Río Ceballos podrán acudir a este Registro a los efectos de extraer los nombres de los inscriptos con el grupo sanguíneo requerido, y poder así solicitar a los mismos la donación de sangre.-
- Art. 4°-** La circunstancia de estar registrada no obliga a la persona a donar su sangre, si por motivo alguno no quisiera a no pudiere hacerlo.-
- Art. 5°-** ANTE una necesidad se priorizarán aquellos casos de personas inscriptas en el Registro.-
- Art. 6°-** PASE a conocimiento de los médicos, clínicas, consultorios, etc, de Río Ceballos y del Colegio Médico Colón Oeste la presente Ordenanza y el Registro con los nombres inscriptos.-
- Art. 7°-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL difundirá por todos los medios disponibles la apertura del Registro de Dadores de Sangre (afiches, radio, reuniones con Centros Vecinales, colegios, etc), para facilitar el conocimiento y por ende la participación de posibles donantes.-
- Art. 8°-** LA REGLAMENTACION de la presente Ordenanza se hará a través del Centro de Salud Municipal, que deberá enviar copia de la misma a este H.C.D. para su conocimiento.-
- Art. 9°-** COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-
Ciudad de Río Ceballos, Mayo 31 de 1988.-

AGUSTÍN C. LARIGUE
SECRETARIO
H.C.D.



VÍCTOR B. LUCCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.